



UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO

**FIJA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DEL
REGLAMENTO DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

SECRETARIA GENERAL

Res. N° 82345 /2008

Santiago, 25 de septiembre de 2008

VISTOS: La proposición de la Dirección Jurídica, y las facultades que me confiere el Reglamento General de la Universidad, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCION

Fíjase el siguiente texto refundido y actualizado del Reglamento de Servicios de Biblioteca:

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA

**TITULO PRIMERO
SERVICIOS**

Artículo 1° La Biblioteca ofrece a sus usuarios los siguientes servicios:

- a) Servicio de préstamo de material bibliográfico y audiovisual,
- b) Servicio de Referencia: orientación y asistencia a los usuarios en la búsqueda de información,
- c) Servicio de educación de usuario en el uso de la Biblioteca y sus recursos de información,
- d) Servicio de préstamo interbibliotecario,
- e) Servicio de Internet.

Artículo 2° La Biblioteca atenderá de Lunes a Sábado en jornada diurna y vespertina en el horario de atención fijado por Resolución de la Vicerrectoría, el que se publicará semestralmente.

Artículo 3° La Biblioteca para los efectos de los servicios que presta, establece las siguientes categorías de usuarios:

- a) Regulares, y
- b) Externos

Son regulares aquellos que mantienen vínculo estable con la Universidad, sea en calidad de alumnos, de docentes o de funcionarios.

Son externos aquellos que no pertenezcan a la Universidad.

Artículo 4° En el caso de retiro de los alumnos, la Dirección de Docencia enviará a Biblioteca las solicitudes de retiro con el propósito de certificar que no adeuden material bibliográfico según lo dispone el Reglamento del Alumno de Pre-Grado.

Respecto de los Directivos, Académicos, Ayudantes de asignaturas y personal administrativo, el Jefe de Personal de la Universidad dará aviso oportuno sobre los funcionarios que se retiran de la Institución para verificar que no adeuden

material bibliográfico. A aquellos que adeuden material bibliográfico, se les descontará de su liquidación el valor del material.

TITULO SEGUNDO DE LA COLECCION

Artículo 5° El acervo bibliográfico de la Biblioteca lo constituye:

- a) La Colección General,
- b) La Colección Reservada,
- c) La Colección de Referencia,
- d) Las Publicaciones Seriadas.

TITULO TERCERO DE LA CONDICION DE USUARIOS

Artículo 6° Para ejercer los derechos del usuario, éste debe obtener de la Biblioteca la credencial que lo acredite como tal.

En caso de pérdida de la credencial deberá dar aviso, de inmediato, a la Biblioteca.

TITULO CUARTO DE LOS PRESTAMOS

Artículo 7° El material bibliográfico se facilitará, en préstamo en la sala de lectura o en préstamo a domicilio. Los usuarios regulares podrán solicitar para consulta en la sala de lectura:

- a) Hasta 12 fascículos de publicaciones seriadas,
- b) Hasta un audiovisual, o un mapa o un test psicológico.

Los usuarios externos sólo podrán consultar el material bibliográfico en la sala de lectura, o bien a domicilio con sistema de préstamo interbibliotecario.

Los usuarios no tendrán acceso a las estanterías excepto aquellos, que estén autorizados por el personal a cargo.

Artículo 8° El usuario regular podrá solicitar en préstamo a domicilio el material que esté disponible para préstamo domiciliario.

El máximo de ítems que el usuario puede llevar al mismo tiempo, será informado por el personal de circulación.

La renovación del material en préstamo puede hacerse, siempre que no exista demanda de la publicación y que el usuario haga la solicitud con la debida anticipación.

El retiro del material de la Colección General, puede hacerse durante todo el día, mientras haya disponibilidad de ejemplares.

Artículo 9° La colección reservada está formada por:

- a) Ejemplares únicos y títulos de alta demanda,

X



**UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

- b) Libros, apuntes y documentos que constituyen la bibliografía básica de estudio de las carreras que imparte la Universidad,
- c) Todo material bibliográfico registrado en Biblioteca es susceptible de ser incorporado a la colección reservada, y

Los plazos de préstamo para la colección reservada serán determinados por la disponibilidad de ejemplares.

**TITULO QUINTO
DEL PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO**

Artículo 10° El préstamo interbibliotecario es la operación que tiene lugar entre dos bibliotecas, por la cual, una de ellas facilita a la otra determinado material bibliográfico para ser utilizado por los usuarios de la Biblioteca solicitante.

El préstamo interbibliotecario será efectivo a nivel nacional y en convenio con las unidades de información de las Instituciones de Educación Superior, y entidades públicas y privadas.

Los préstamos interbibliotecarios deberán solicitarse previa presentación de la credencial. La Biblioteca de la Universidad entregará un formulario especial para este fin, reservándose la Biblioteca prestataria el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de préstamos. Las condiciones del préstamo serán fijadas por la Biblioteca propietaria del Material.

El usuario deberá acreditar la devolución del material en la Biblioteca de la Universidad, presentando la copia del formulario debidamente firmado y timbrado por la Biblioteca prestataria.

**TITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 11° El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá hacerse responsable de los préstamos que se le hayan hecho;
- b) Deberá presentar personalmente su credencial para hacer uso del servicio de préstamo de material bibliográfico;
- c) Deberá comprometerse a devolver las publicaciones en el plazo y horario fijado por la Biblioteca y en las mismas condiciones en que se le facilitó en préstamo;
- d) Deberá mantener silencio en el recinto de la Biblioteca y deberá observar una conducta respetuosa hacia el personal y demás usuarios de la misma. La conducta inadecuada de los usuarios en la Biblioteca facultará al funcionario respectivo para exigir su retiro del recinto;
- e) Deberá utilizar los equipos puestos a su disposición sólo para los fines con que le fueron facilitados; y
- f) No podrá fumar, ingerir alimentos ni bebidas en el recinto de la Biblioteca.

Artículo 12° Los perjuicios de cualquier índole ocasionados a los bienes muebles, enseres y demás pertenencias de la Biblioteca, facultarán para aplicar al usuario responsable, el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Igual facultad existirá respecto del alumno que efectúe o participe en cualquier maniobra tendiente a alterar los procedimientos normales de préstamo.

Artículo 13° Los alumnos son responsables de sus pertenencias y el material bibliográfico en préstamo y en consulta. La Biblioteca no se hace responsable de la pérdida de objetos y pertenencias de los alumnos dentro del recinto.

TITULO SÉPTIMO DE LA CALIDAD DE MOROSOS

Artículo 14° Se considerará morosos aquellos usuarios que:

- a) No devuelvan el material bibliográfico en la hora y/o fecha establecida por la Biblioteca,
- b) No cumplan las sanciones señaladas en el Título Octavo del presente Reglamento,
- c) No devuelvan la copia del formulario de préstamo interbibliotecario que certifica la devolución del material bibliográfico en la Biblioteca prestataria.

Artículo 15° Los alumnos que adeuden material bibliográfico pierden el derecho a hacer uso de los servicios de préstamo en consulta en sala, a domicilio y préstamos interbibliotecarios; pierden asimismo el derecho a:

- a) Solicitar retiro temporal o definitivo de la Universidad,
- b) Solicitar certificado de título.

Se confeccionarán listados periódicos por Escuela, de los alumnos morosos, los que se publicarán y se enviarán a las autoridades correspondientes.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 16° El atraso en la devolución de material bibliográfico por parte del usuario dará origen a multas y/o suspensiones.

a) **Multas:**

El monto de las multas se fijará anualmente por Resolución conjunta de los Vicerrectores Académico y Económico, de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

Se aplicará por día de atraso incluyendo Domingos y Festivos y por cada ítem que considere el préstamo.

b) **Suspensión:**

b.1. Colección reservada: 5 días hábiles por cada día de atraso. En el evento que el usuario devuelva el material bibliográfico en la fecha indicada, pero pasadas las 11:00 horas, en el caso de reserva diurna, o las 21:00 horas en el caso de reserva vespertina, se suspenderá al usuario de sus derechos por el resto del día.

b.2. Colección General y publicaciones periódicas: 1 día hábil por cada día de atraso, respecto de aquellos usuarios que se hayan hecho acreedores a 2 multas en el plazo de 30 días.

Procederá también la suspensión en caso de deterioro o extravío de material perteneciente a la Biblioteca hasta la total reposición o pago del material.

X



UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO
TÍTULO NOVENO

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE PRESTAMO DE LA COLECCION

Artículo 17° La cantidad, tipo de material y plazo de préstamo y renovación del material bibliográfico variará dependiendo de la demanda y disponibilidad de ejemplares, lo que será determinado por el Bibliotecario encargado de Circulación.

Artículo 18° Los funcionarios podrán solicitar material bibliográfico siempre que las publicaciones solicitadas no pertenezcan a la bibliografía básica y/o complementaria de los programas de estudio y que exista disponibilidad de ejemplares de las obras solicitadas.

Artículo 19° Los funcionarios de la Universidad podrán acceder a las publicaciones seriadas y diarios, solamente en casos justificados y previamente autorizados por el Bibliotecario.

Artículo 20° La Biblioteca fijará las modalidades para su funcionamiento y operación que no estén contempladas en el presente Reglamento, siempre que no contradigan las normas en éste contenidas y las comunicará con la debida oportunidad a la Comunidad Universitaria.

Anótese y comuníquese,


JAVIER LETURIA MERMÓD
SECRETARIO GENERAL

